

“Por medio de la cual se impone sanción al señor ALCIDES GIRALDO HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.487.682.”

**EL GERENTE (E) SECCIONAL CALDAS
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**

En uso de sus facultades constitucionales, y legales en especial por las conferidas por la Ley 1437 de 2011, los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 4765 de 2008, Resolución 2442 del 2013, Resolución 00004038 del 15/04/2025 y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.13.1.1.2. del Decreto número 1071 de 2015 el Instituto Colombiano Agropecuario ICA es el responsable de velar por la sanidad animal del país a fin de prevenir la introducción y propagación de plagas o enfermedades que puedan afectar la ganadería nacional.

Que según el numeral 1 del precitado artículo, es deber del ICA establecer las campañas de prevención, control, erradicación y manejo de enfermedades, campañas necesarias para hacer efectivo el control de la sanidad animal.

Que la Ley 395 de 1997, declaró de interés social nacional y como prioridad sanitaria la erradicación de la fiebre aftosa en el territorio colombiano y asignó al ICA entre otras funciones, la de establecer las fechas de los ciclos de vacunación.

Que así mismo, la mencionada Ley dispuso que las organizaciones de ganaderos autorizadas por el ICA y otras organizaciones del sector serán las ejecutoras de la campaña de vacunación y que el registro de la misma estará sujeto a la aplicación o a la supervisión de la aplicación del biológico por parte de las organizaciones ganaderas, cooperativas y otras organizaciones autorizadas por el ICA.

Que la Resolución número ICA 2602 del 17 de septiembre de 2003, *por la cual se dictan medidas para la prevención y el control de la Rabia de Origen Silvestre en Colombia*, dispone en su artículo 5°, que el Instituto podrá establecer ciclos de vacunación en áreas, zonas, municipios, departamentos o todo el territorio nacional en forma obligatoria.

Que la Resolución 00004038 del 15/04/2025 *“Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia de origen silvestre para el año 2025 en el territorio nacional”*.

Que los artículos 156 y 157 la Ley 1955 de 2019 o Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia pacto por la equidad", permitirá la unificación de criterios en el desarrollo de los procesos administrativos sancionatorios en cada una de las 32 gerencias seccionales del Instituto, para la imposición de sanciones ejemplarizantes a los infractores de las diferentes disposiciones sanitarias proferidas por la Entidad.

Que la Gerencia General del Instituto, adoptó mediante la Resolución No.065768 del 23 de abril de 2020, el primer Manual del Proceso Administrativo Sancionatorio (PAS) aplicable al ICA, el cual empezó a regir desde el 7 de mayo del 2020.

“Por medio de la cual se impone sanción al señor ALCIDES GIRALDO HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.487.682.”

ANÁLISIS PROBATORIO

Que El día 19 de junio de 2025, el vacunador designado por FEDEGAN elaboró el acta de predio no vacunado No. **4538203 y código bee189296d52890** del predio denominado Vegonia, ubicado en la vereda Zona Urbana, del municipio de Manizales-Caldas, por la no vacunación de seis (6) bovinos.

El día 10 de septiembre de 2025, la Gerencia Seccional Caldas procedió con la apertura del proceso administrativo sancionatorio bajo el radicado **CAL 2.18.0-82.001.2025-097**, por medio del Auto de Formulación de cargos No 139, en contra del señor **ALCIDES GIRALDO HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.487.682, en su condición de responsable sanitario de los animales ubicados en el predio denominado Vegonia, ubicado en la vereda Zona Urbana, del municipio de Manizales-Caldas, por la no vacunación de seis (6) bovinos.

Que el día 10 de octubre del 2025 mediante diligencia de notificación personal, se le notifico personalmente el Auto de Formulación de Cargos No.139 del 10 septiembre del 2025, fungiendo como investigado y responsable sanitario de animales; el señor **ALCIDES GIRALDO HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.487.682.

El día 17 de octubre del 2025, el señor **ALCIDES GIRALDO HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.487.682, apporto como prueba el registro Único de Vacunación Contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina - RUV No. 11000059 del 29 de septiembre del 2024 Ciclo 2 del 2024. Donde al momento de realizar la verificación por parte de la oficina jurídica, se evidencio que el registro aportado por el investigado no correspondía al Ciclo de Vacunación, por el cual se apertura el Proceso Administrativo Sancionatorio en su contra.

Que en este proceso se tienen como pruebas dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio CAL-2.18.0-82.001.2025-097, que se adelantó contra el señor **ALCIDES GIRALDO HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.487.682, el acta de predio no vacunado No. **4538203 y código bee189296d52890** del 19 de junio de 2025 correspondiente al ciclo 1 de 2025, en la cual se evidencia que el investigado no realizó la vacunación de seis (06) bovinos.

HECHOS PROBADOS

El señor **ALCIDES GIRALDO HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.487.682., en calidad de responsable sanitario de los animales del predio del predio denominado Vegonia, ubicado en la vereda Zona Urbana, del municipio de Manizales-Caldas, no vacunó seis (06) bovinos, infringiendo el artículo 156 de la ley 1955 de 2019, la Resolución 00004038 del 15 de abril de 2025, por no efectuar la vacunación contra la fiebre aftosa y la brucelosis bovina en el primer ciclo del 2025.

Conforme con los criterios de graduación definidos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011, y en atención a los quantums de las sanciones establecidos en el manual de Proceso Administrativo Sancionatorio de la entidad, la sanción a imponer corresponde a (2 SMLMV) dos salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2025, fecha en la cual se cometió la infracción, por valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$2.847.000) M/cte.**

“Por medio de la cual se impone sanción al señor ALCIDES GIRALDO HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.487.682.”

En virtud de lo anterior esta Gerencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- IMPONER al señor **ALCIDES GIRALDO HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.487.682., en su calidad de responsable sanitario del predio denominado Vegonia, ubicado en la Zona Urbana, del municipio de Manizales-Caldas; la sanción equivalente a multa de **DOS (2) (SMLMV) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES PARA EL AÑO 2025**, fecha en la cual se cometió la infracción, por valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$2.847.000) M/cte.** Por haber incumplido la obligación de vacunar seis (06) bovinos contra la fiebre aftosa y la brucelosis bovina durante el primer ciclo de vacunación del año 2025, en contravención a lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1955 de 2019 y en la Resolución 00004038 del 15 de abril de 2025.

PARÁGRAFO: Se le informará al infractor que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del numeral 3 del art. 157 de la Ley 1955 de 2019, esta Gerencia Seccional, vencido el plazo fijado, se le podrá imponer sin necesidad de nuevo proceso, multas sucesivas hasta que cese el incumplimiento de la norma afectada.

ARTÍCULO 2.- La anterior suma deberá ser consignada exactamente por el valor, a favor del Instituto Colombiano Agropecuario-ICA:

A nombre **EXCLUSIVAMENTE** de **ALCIDES GIRALDO HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.487.682, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente Resolución, so pena de liquidarle intereses moratorios y suspensión de servicios por parte del Instituto.

1. **Transferencia Bancaria:** Cuenta Corriente del Banco Davivienda **No. 008969998189**, la cual debe ser enviada a los siguientes correos:
gerencia.caldas@ica.gov.co
juridica.caldas@ica.gov.co
diana.valencia@ica.gov.co
2. **Consignación en Entidades Bancarias:** cuenta **Corriente** del Banco Davivienda **No. 008969998189** la cual debe presentar en **ORIGINAL** en la oficina jurídica de Manizales.
3. **Pago en el dispositivo datafono:** ubicado en las instalaciones de la oficina del ICA Manizales.

PARÁGRAFO 1.- El no pago de la sanción pecuniaria dentro del término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del acto a través del cual se impone la sanción, o el incumplimiento al acuerdo de pago suscrito con el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), dará lugar a la liquidación y pago de intereses moratorios a la tasa prevista para el impuesto de renta y complementarios.

PARÁGRAFO 2.- La presente Resolución presta merito ejecutivo una vez ejecutoriada.

ARTÍCULO 3.- Notifíquese el presente Acto Administrativo de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

“Por medio de la cual se impone sanción al señor ALCIDES GIRALDO HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.487.682.”

ARTÍCULO 4.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, y en subsidio el de apelación, los cuales de acuerdo con lo contenido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante el Instituto Colombiano Agropecuario, Gerencia Seccional Caldas, ubicada en la carrera 30 No 65-15 barrio Fátima, Manizales, Caldas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales-Caldas, a los veintinueve (29) días del mes de mayo de 2026.



GERMAN SILVA AMÉZQUITA
Gerente (E) ICA Seccional Caldas.